



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda de interdicción por discapacidad mental de la señora CLAUDIA PATRICIA SOLAR VANEGAS, presentada por la señora CARMEN LUCIA VANEGAS DE SOLAR, a través de apoderado judicial, informándole del memorial allegado por la Delegada del ministerio Publico solicitando se realice la revisión de la sentencia dictada dentro del presente proceso en los términos del artículo 56 la ley 1996 de 2019. Paso al Despacho, Sírvase Usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA SECRETARIA

San Andrés Islas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO N° 0644-23

88001318400120070028600

Visto el informe de secretaria y lo contenido en el expediente, se tiene que la petición impetrada por la Delegada del Ministerio Publico, está encaminada a que el despacho proceda a pronunciarse en los términos previstos en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹.

Dicho lo precedente, es pertinente indicar que, la prementada ley ha dispuesto que las decisiones adoptadas dentro de este tipo de asuntos sean susceptibles de revisión, en tanto que, es menester que se determine si la persona con discapacidad a la cual se le ha limitado su capacidad jurídica a razón del objeto del proceso de interdicción, requiere que se adjudique uno o varios apoyos judiciales para ciertos actos jurídicos que deba ejecutar, y que por imposibilidades físicas no pueda desarrollar.

Así las cosas, el legislador ha concebido que la competencia² para llevar a cabo la referida revisión, es del juez de familia que haya adelantado los procesos de interdicción³; luego entonces, se verifica que dentro del caso que reclama nuestra atención, este despacho dictó sentencia en fecha 7 de marzo de 2017, mediante el cual declaró:

“PRIMERO: Declarar en interdicción definitiva por causa de retardo mental moderado a CLAUDIA PATRICIA SOLAR VANEGAS...

SEGUNDO: Privar de la administración de sus bienes a la señora CLAUDIA PATRICIA SOLAR VANEGAS ...

Tercero: Designar a la señora CARMEN LUCIA VANEGAS DE SOLAR ... en su calidad de madre... como guardadora legítima y definitiva de la señora CLAUDIA PATRICIA SOLAR VANEGAS”

De este modo, atendiendo lo previsto en el artículo 56 de la obra citada, bajo las facultades que se otorga a la suscrita funcionaria se dará apertura al periodo probatorio por lo que se ordenará:

¹ Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

² Inciso 1, artículo 56 de la ley 1996 de 2019

³ CSJ AC1507-2022, 19 abr., rad. 2022-01029-00)



i) Comunicar de la existencia de este trámite a la señora *CLAUDIA PATRICIA SOLAR VANEGAS* quien cuenta con la sentencia de interdicción y a la señora como guardadora *CARMEN LUCIA VANEGAS DE SOLAR* a fin de que puedan intervenir en el proceso y consecuentemente adosen al despacho sus datos de notificación correos electrónicos, números telefónicos, direcciones y de los parientes que se quieran hacer partícipes dentro de esta causa y puedan ser convocados a la diligencia que el despacho programe dentro de este asunto.

ii) Se ordenará la visita social a la residencia de la señora *CLAUDIA PATRICIA SOLAR VANEGAS*, la cual será realizada por la Asistente Social de este despacho, para lo cual se le concede término de 15 días a fin de que presente el informe socio familiar que contenga conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco, Dinámica familiar de la señora y entorno económico de la familia, determinación de las personas que conforman su red de apoyo familiar y comunitario, cuidados específicos y horarios de sus actividades cotidianas y demás aspectos que se verifiquen de la condición en la que se encuentre.

iii) De otra parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la precita ley⁴ y lo reglado en el artículo 11 y numeral 3 del artículo 38 de la precitada norma, dispondrá oficiarle a la Defensoría del Pueblo de esta ínsula, a fin de que se sirva realizar la valoración de apoyos bajo los siguientes protocolos y lineamientos:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Finalmente, en garantía de los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la obra citada, se ordenará notificarle

⁴ El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.



de esta providencia al Agente del Ministerio Público – Procurador (a) Judicial de Familia.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Iníciase el proceso de revisión de la presente interdicción de conformidad a lo señalado en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese la apertura del periodo probatorio:

2.1 Comuníquese de la existencia de este tramite a la señora *CLAUDIA PATRICIA SOLAR VANEGAS* quien cuenta con la sentencia de interdicción y a la señora *CARMEN LUCIA VANEGAS DE SOLAR* como guardadora, a fin de que puedan intervenir en el proceso y consecuentemente adosen al despacho sus datos de notificación correos electrónicos, números telefónicos, direcciones y de los parientes que se quieran hacer partícipes dentro de esta causa y puedan ser convocados a la diligencia que el despacho programe dentro de este asunto.

2.2 Ordénese la práctica de la valoración de apoyos sobre la *CLAUDIA PATRICIA SOLAR VANEGAS* por lo indicado en las consideraciones.

2.2.1 Oficiéase a la Defensoría del Pueblo Regional San Andrés, Isla a fin de que se sirva realizar la valoración de apoyos ordenada dentro de este asunto de marras, bajo los protocolos y lineamientos determinados en la Ley 1996 de 2019.

2.3 Se ordenará la visita social a la residencia de la señora *CLAUDIA PATRICIA SOLAR VANEGAS*, la cual será realizada por la Asistente Social de este despacho, para lo cual se le concede término de 15 días a fin de que presente el informe socio familiar que contenga conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco, Dinámica familiar de la señora y entorno económico de la familia, determinación de las personas que conforman su red de apoyo familiar y comunitario, cuidados específicos y horarios de sus actividades cotidianas y demás aspectos que se verifiquen de la condición en la que se encuentre.

2.4 Requiérase a la guardadora señora *CARMEN LUCIA VANEGAS DE SOLAR*, a fin de que dentro del término de 15 días allegue al paginario para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de la señora Meza de Bermúdez.

TERCERO Notificar la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

CUARTO: Remítase el respectivo link del expediente a las partes intervinientes en este proceso

QUINTO: Líbrense los oficios pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

WPHD



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 090, hoy 11-SEPTIEMBRE-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f44d3899ddc56d0fb6a1057a318c40d739852e87b70b9ec9047a285012a661**

Documento generado en 08/09/2023 10:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>